

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda de declaración de pertenencia, a fin de verificar si se apertura, se inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 16 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 034
PALMIRA VALLE, DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2024**

**PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023 - 00522 - 00**

Revisada la anterior demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por FRANCIA ENITH APARICIO CUBILLOS contra PROMOTORA Y CONSTRUCTORA SANTA BELEN S.A. EN LIQUIDACION y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el juzgado que adolece del siguiente defecto formal:

1.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, deberá allegar el avalúo catastral del bien, a fin de establecer la cuantía del proceso (*artículo 82 numeral 9 del C.G.P*), mismo que se deberá acreditar con el documento idóneo y actualizado, sin que configure el mismo, una factura de impuesto predial.

En razón de lo anterior, y de conformidad con los parámetros indicados en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a la inadmisión de la demanda a fin de que se subsanen los defectos mencionados.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ya referida, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada GENITH ANGELICA QUIÑONES CASANOVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.661.164 y T.P. No. 54.384 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez
NOTIFIQUESE
ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101f76e353d017acc958179763c6d921df36ecf2f93fb05edd32cdad5b909819**

Documento generado en 17/01/2024 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>